

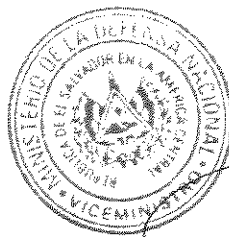
## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

Nosotros, **ESPERANZA ROBLES DE MELGAR**, de [REDACTED] años de edad, ama de casa, del domicilio de [REDACTED] departamento de Chalatenango, portadora de mi documento único de identidad número [REDACTED] con número de identificación tributaria [REDACTED] [REDACTED], que el transcurso del presente instrumento me denominaré la "**ARRENDANTE**" y el **CORONEL Y LICENCIADO ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR**, de [REDACTED] años de edad, abogado y notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi documento único de identidad número [REDACTED] y número de identificación tributaria [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de la Defensa Nacional en mi calidad de **VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL**, lo cual compruebo con la certificación del Acuerdo Ejecutivo número CIENTO NOVENTA Y CINCO, de fecha quince de julio del año dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, mediante el cual el señor Nayib Armando Bukele Ortiz, en su calidad de Presidente de la República en uso de las facultades Constitucionales me nombró Viceministro de la Defensa Nacional; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré el "**ARRENDATARIO**", acuerdan celebrar el siguiente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, cuyas cláusulas son las siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:** La **ARRENDANTE** es dueña y actual poseedora de un inmueble de naturaleza rustica con una extensión superficial de UNA MANZANA Y UN CUARTO o sea UNA HECTÁREA CINCUENTA Y SIETE ÁREAS, situado en [REDACTED] [REDACTED], departamento de Chalatenango, en el cual se encuentra construida una casa de sistema mixto, cuyo estado es habitable, la cual tiene un área construida de veinte metros de largo por ocho metros de ancho, la cual entrega a entera satisfacción y en buen estado con el objeto de [REDACTED] [REDACTED]

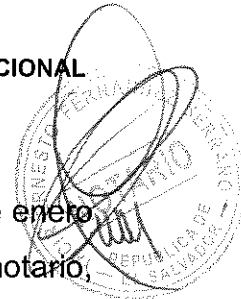
\_\_\_\_\_ quedando entendido que el pago de los servicios básicos, reparaciones locativas, tasas municipales y toda multa que se imponga al inmueble dado en arrendamiento, por infracción a los Códigos de Sanidad y Municipal como Ordenanzas Municipales correrán por cuenta del **ARRENDATARIO**, los recibos de los servicios básicos deberán ser entregados al personal que ocupa la propiedad, a fin de evitar pagos extemporáneos. Se hace constar que la Arrendante, adquirió por donación revocable el inmueble y manifiesta que el señor Baudilio Melgar Arévalo, quien era el cónyuge de esta falleció, por lo que se entiende que el inmueble pasa a ser propiedad de esta, el cual carece de antecedente inscrito, siendo poseedora de buena fe del mismo. **CLÁUSULA SEGUNDA:** El **ARRENDATARIO** pagará a la **ARRENDANTE** la suma de **DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2,400.00)** por medio de **doce** cuotas fijas, vencidas y sucesivas de **DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 200.00)**, mensuales de los cuales se le retendrán los descuentos de Ley correspondientes; a través de la Tesorería Institucional de la Dirección Financiera Institucional, mediante depósito y/o transferencia a la Cuenta de Ahorro número \_\_\_\_\_ del Banco \_\_\_\_\_, a favor de la Arrendante, los días último de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA:** El plazo del presente contrato será de **doce** meses, contados a partir del uno de enero de dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, ambas fechas inclusive. **CLÁUSULA CUARTA:** La mora en el pago de dos cuotas consecutivas, dará derecho a la **ARRENDANTE**, a exigir la terminación del presente contrato, consecuentemente la desocupación del inmueble arrendado y cobro total del valor del arrendamiento que a esa fecha se adeudare. **CLÁUSULA QUINTA:** El **ARRENDATARIO** no podrá sub-arrendar la porción del inmueble que hoy recibe, bajo ninguna condición, ni introducir mejoras o modificaciones en el inmueble arrendado, sin autorización escrita por parte de la **ARRENDANTE**; en todo caso el valor de dichas mejoras y modificaciones, no podrán imputarse al canon de arrendamiento y al finalizar el mismo las construcciones que quedaren serán propiedad de la **ARRENDANTE** y si

no estuviere de acuerdo con las mismas queda facultado para demolerlas, sin que exista obligación del **ARRENDATARIO** en hacerlo. **CLÁUSULA SEXTA:** El **ARRENDATARIO** será responsable por los daños y perjuicios ocasionados al inmueble por la persona que lo habite, sus empleados o dependientes, así como los causados por terceras personas, salvo los deterioros ocasionados por caso fortuito, fuerza mayor o desastres naturales. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** Ambas partes acuerdan: a) Dar por terminado el presente Contrato, cuando así lo acordaren mutuamente, pero en todo caso, si fuere a voluntad de una de ellas, ésta deberá hacerlo con treinta días de antelación al vencimiento; b) Queda facultado la **ARRENDANTE**, para realizar inspecciones o designar a la persona que las realice en horas hábiles, a efecto de constatar el estado del inmueble; y c) En caso de acción judicial, señalamos como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a cuyos Tribunales competentes nos sometemos. **CLÁUSULA OCTAVA:** En virtud del presente contrato se nombra como administrador del mismo a quien funja como [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] Así nos expresamos, ratificamos y firmamos de conformidad y para constancia. En la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintiuno.

  
ESPERANZA ROBLES DE MELGAR



  
ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR  
CNEL. Y LIC.  
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas veinte minutos del día veinte de enero del año dos mil veintiuno. Ante mí, **YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO**, notario, de este domicilio, comparecen los señores **ESPERANZA ROBLES DE MELGAR**, de [REDACTED] años de edad, ama de casa, del domicilio de [REDACTED] departamento de Chalatenango, a quien no conozco e identifiqué por medio de su documento único de identidad número [REDACTED], con número de identificación tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; a quien en el anterior documento se le denominó la "**ARRENDANTE**", y el **CORONEL Y LICENCIADO ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR**, de [REDACTED] años de edad, abogado y notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, a quien conozco e identifiqué por medio de su documento único de identidad número [REDACTED] y número de identificación tributaria [REDACTED] [REDACTED], quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de la Defensa Nacional en su calidad de **VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL**, personería que doy de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista certificación del Acuerdo Ejecutivo número CIENTO NOVENTA Y CINCO de fecha quince de julio del año dos mil diecinueve, suscrito por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, mediante el cual el señor Nayib Armando Bukele Ortiz, Presidente de la República en uso de sus facultades Constitucionales lo nombró Viceministro de la Defensa Nacional; a quien en lo sucesivo denominaré el "**ARRENDATARIO**"; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior contrato de arrendamiento suscrito en esta ciudad el día de hoy así como las obligaciones que respaldan en virtud de las cuales, la **ARRENDANTE** entrego en arrendamiento al **ARRENDATARIO** un inmueble de naturaleza rustica con una extensión superficial de UNA MANZANA Y UN CUARTO o sea UNA HECTÁREA CINCUENTA Y SIETE ÁREAS, situado en el [REDACTED] [REDACTED], departamento de Chalatenango, en el cual se encuentra construida una casa de sistema mixto, cuyo estado es habitable, la cual tiene un área construida de veinte metros de largo por ocho metros de ancho, dándose este recibido del mismo a su entera satisfacción y en buen estado; con el objeto de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], departamento de Chalatenango, quedando entendido que el pago de los servicios básicos, reparaciones locativas, tasas municipales y toda multa que se imponga al inmueble dado en arrendamiento, por infracción a los Códigos de Sanidad y Municipal como Ordenanzas Municipales correrán por cuenta del **ARRENDATARIO**, los recibos de los servicios básicos deberán ser

entregados al personal que ocupa la propiedad, a fin de evitar pagos extemporáneos; y el **ARRENDATARIO** pagará por dicho arrendamiento la cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** por medio de **doce** cuotas fijas, vencidas y sucesivas de **DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** mensuales de los cuales se le retendrán los descuentos de Ley correspondientes; a través de la Tesorería Institucional de la Dirección Financiera Institucional, mediante depósito y/o transferencia a la Cuenta de Ahorro número [REDACTED]

a favor de la Arrendante, los días último de cada uno de los meses comprendidos dentro del plazo del presente contrato; siendo el plazo del presente arrendamiento de **doce meses**, contados a partir del uno de enero de dos mil veintiuno al treinta uno de diciembre de dos mil veintiuno, ambas fechas inclusive. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales. Y leída que se los hube la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles en un solo acto ininterrumpido ratifican su contenido manifiestan su conformidad y para constancia juntos firmamos.

**DOY FE.**

  
ESPERANZA ROBLES DE MELGAR

  
ENNIO ELVIDIO RIVERA AGUILAR  
CNEL. Y LIC.  
VICEMINISTRO DE LA DEFENSA NACIONAL

  
YACIR ERNESTO FERNÁNDEZ SERRANO  
NOTARIO

